

**MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO**
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 43-2013 LÍNEA BASE CENTRAL
EL RINCÓN IX REGIÓN



AUTORIZA A GABRIEL LOBOS VILLALOBOS PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 FEB. 2013

R. E. N.º 600

VISTO: Lo solicitado por Gabriel Lobos Villalobos mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 1728 de 2013; lo informado por el Departamento de Pesquerías Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) N° 43/2013, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 43/2013 del 25 de febrero de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de línea base de fauna íctica, Proyecto Central de pasada El Rincón"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3064 y N° 3078, ambas de 2010 y de esta Subsecretaría; la Resolución N° 1342 de 2010, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que Gabriel Lobos Villalobos ingresó, mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de línea base de fauna íctica, Proyecto Central de pasada El Rincón"**, **"Estudio de línea base de fauna íctica, Proyecto Minicentral Las Nieves, Región de la Araucanía"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorandum Técnico (P.INV.) N° 43/2013, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto, no tiene fines comerciales y su ejecución generará información para adoptar medidas de conservación de la biodiversidad acuática nativa.

Que las evidencias científicas apuntan a que los problemas de conservación de las especies de la flora y fauna continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de sus hábitats, la contaminación y la presencia de especies exóticas invasoras.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación para este grupo de especies de peces nativos.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a a Gabriel Lobos Villalobos, R.U.T. N° 11.839.495-K, con domicilio en Vicuña Mackenna Oriente N° 6640, depto. A-33, La Florida, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de línea base de fauna íctica, Proyecto Central de pasada El Rincón"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en generar información de la fauna vertebrada acuática, evaluar desde una perspectiva ambiental al medio acuático y determinar la riqueza y abundancia de los peces en el área de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de publicación de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2013, en las cuencas del Río Triful triful, en la Región de la Araucanía.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo no letal, mediante equipo de pesca eléctrica, de las siguientes especies ícticas:

ESPECIES NATIVAS	NOMBRE COMÚN
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de Los Lagos

<i>Diplomystes camposensis</i>	Tollo de agua dulce
<i>Trichomycterus aerolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus rivulatus</i>	Bagrecito
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Orestias agassizzi</i>	Orestias
<i>Basilichthys semotilus</i>	Pejerrey
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita

En el caso de especies ícticas introducidas como: *Cichlasoma facetum* ("chanchito"), *Gambusia affinis* ("gambusia"), *Carrasius carrasius* ("Doradito"), *Cnesterodon decemaculatus* ("10 manchas") y *Ameiurus nebulosus* ("Pez gato"), no obstante no haber sido solicitadas, deberán ser sacrificados en su totalidad, dado su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas.

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia

Sin perjuicio de lo anterior, el consultor podrá reservar una muestra o ejemplares de especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- De conformidad a la emergencia y declaración de plaga del "Dydimo" (*Didimosphenia germinata*), Resolución N° 3078 modificada por la Resolución N° 3078, ambas de 2010 y de esta Subsecretaría, y la Resolución N° 1342 de 2010 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establece emergencia de plaga y sus modificaciones, el petionario deberá reservar y mantener muestras referenciadas para su posterior análisis de floraciones sospechosas de "Dydimo", conforme a los protocolos diseñados para estos fines. La información sobre muestras reservadas y su destino, debe ser incluida en el informe de desempeño y bases de datos correspondientes.

Durante las labores de muestreo el ejecutor deberá cumplir con el protocolo de limpieza y desinfección de fómites de la microalga *Didimosphenia germinata* (Dydimo), de tal manera de evitar la posible contaminación y/o propagación en las cuencas del río seleccionado.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá, una vez concluida la pesca de investigación, entregar un informe de resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, quedando esto como condición para poder obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control. Asimismo deberá adjuntar la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

11.- El solicitante será la persona responsable de esta pesca de investigación.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



MGA/NLI/nli

FELIPE PALACIO RIVES
Secretario de Pesca y Acuicultura (S)

A circular stamp with a double border. The outer ring contains the text "MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO" at the top and "CHILE" at the bottom, separated by a star on the left. The inner circle contains the text "SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA" in the center. A large, stylized signature is written over the stamp.